115.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____de dos mil veinte (2020).

19 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0874.

No se accederá a lo solicitado a folio 107 por el demandado **Flaminio Camacho Quiroga** y que refiere a librar oficio con destino a la Notaría 54 del Círculo de Bogotá para que cancele el gravamen hipotecario registrado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-611535 -Anotación 15-, pues ese acto de cancelación del gravamen es voluntario de las partes, amén de que dicha actuación no es del resorte del proceso y, en todo caso, como el gravamen no nació por una orden judicial, deviene improcedente que a esta altura se acceda a tal pretensión, por lo que el memorialista habrá de estarse a lo resuelto en autos.

Así las cosas, la interesada habrá de promover la acción que corresponda en los términos previstos en la norma general procesal, como quiera, que ni siquiera en los procesos que cursan ante los jueces naturales se autoriza la declaración oficiosa de ese medio de extinción de las obligaciones civiles.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 160
Hoy 20 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES